

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2533/1972, de 18 de agosto, por el que se constituye en Cuenca el Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid.

La excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca han solicitado en dicha capital la constitución de un Colegio Universitario, adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid, que imparta las enseñanzas correspondientes al Primer Ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, al amparo de lo establecido en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y en el artículo setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Junta Nacional de Universidades; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter provisional, y hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación sobre la materia, se constituye en Cuenca un Colegio Universitario, con la denominación de «Cardenal Gil de Albornoz».

Artículo segundo.—El Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz» impartirá las enseñanzas correspondientes al Primer Ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz» se regirá por los Estatutos que se acompañan al presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Estatutos deberán ser modificados automáticamente en caso de que se modifiquen asimismo las normas reguladoras sobre Colegios Universitarios.

Artículo quinto.—En el caso de que por cualquier circunstancia cesaren las actividades del Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», de Cuenca, los alumnos serán absorbidos por la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRA EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CUENCA, ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.º El Colegio Universitario de Cuenca se colocará bajo la denominación patronímica «Cardenal Gil de Albornoz». Tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Educación, 14/1970, y estará adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid, bajo la dependencia académica de su Rectorado.

Art. 2.º El Colegio Universitario de Cuenca es una persona jurídica de tipo docente, que estará bajo las normas académicas, económicas y administrativas que se estipulan en los artículos siguientes.

Art. 3.º Se establece bajo el patrocinio de la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Cuenca y la colaboración económica de la Caja de Ahorros, los Municipios de la provincia y Entidades y organizaciones que en concepto de socios protectores o de honor quieran adscribirse al mismo.

Art. 4.º Tendrá un emblema que en su día acordará la Comisión de Patronato, representativo de los fines del Centro, y de las características socioculturales de la provincia de Cuenca.

CAPITULO II

Art. 5.º A fin de permitir la participación en la fundación de todos los Organismos y Entidades que cooperan en la creación de este Centro, habrá una Junta de Patronato, integrada por los siguientes

Vocales natos

1. El excelentísimo señor Gobernador civil.
2. El Presidente de la Diputación Provincial, que actuará de Vicepresidente en ausencia del Presidente o por delegación.
3. El Alcalde de la ciudad de Cuenca.
4. El Consejero nacional del Movimiento por la provincia.
5. Los Procuradores en Cortes de representación familiar.
6. El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
7. El Delegado provincial de la Organización Sindical.
8. El Presidente de la Cámara Oficial de Industria y Comercio.
9. El Director de la Caja Provincial de Ahorros.
10. Los Decanos de las Facultades universitarias cuyos estudios se establezcan en Cuenca.
11. El Director del Colegio Universitario.
12. El Director de la Casa de Cultura.
13. Los representantes de Colegios oficiales vinculados al contenido académico del Colegio.
14. El Presidente de la Asociación de Padres de Familia.
15. Representantes del Consejo de Trabajadores y de Empresarios.
16. Representantes del alumnado o de futuras Asociaciones de antiguos alumnos.

Vocales de libre designación

1. Dos Alcaldes de localidades de la provincia.
2. Personalidades relevantes y de gran vinculación a Cuenca, que lo serán a título personal.
3. Dos representantes de Centros docentes oficiales.

Art. 6.º De acuerdo con la Ley, el Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz» tendrá una Comisión de Patronato, con un Presidente nombrado por el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, y formada por miembros de la Junta de Patronato, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Educación.

Todos los Vocales de la Junta de Patronato tienen facultad para dirigirse al Presidente y solicitar incluya en los trabajos de las próximas reuniones de la propia Junta o de la Comisión aquellos puntos que juzguen de interés para el Colegio.

Art. 7.º La Junta de Patronato se reunirá una vez al año, después de elaborados los presupuestos, y tiene como misión fundamental sancionar con su aprobación los asuntos trascendentales del Colegio.

Art. 8.º Como Secretario, tanto de la Junta como de la Comisión de Patronato, actuará el Director del Colegio Universitario, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 9.º Los Vocales natos de la Comisión de Patronato y de la Junta cesarán en sus funciones cuando termine el ejercicio del cargo por el que fueron designados.

Los Vocales de libre designación, para los que se prevé un mandato de dos años de duración, serán nombrados y cesados a propuesta del Presidente, oída la Comisión, y con el visto bueno del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad Autónoma, según establece el artículo 86 de la Ley 14/1970.

Art. 10. Son funciones de la Comisión de Patronato:

- a) Confeccionar el presupuesto propio y el del Colegio.
- b) Gestionar entre Entidades, Organismos y socios los fondos que serán necesarios para el mantenimiento del Colegio.
- c) Realizar cuantas gestiones administrativas, económicas y de todo tipo sean necesarias para incrementar la eficacia y rendimiento del Colegio.

d) Proponer al Rectorado de la Universidad Autónoma el establecimiento de nuevos estudios y cursos cuando las necesidades de la población escolar lo exijan y las posibilidades económicas lo permitan.

e) Autorizar los contratos económicos con el personal directivo, docente, administrativo y subalterno. La contratación de los cargos académicos y docentes requerirá la aceptación del Rectorado de la Universidad Autónoma.

f) Aprobar e informar la Memoria anual confeccionada por el Director del Colegio.

g) Proponer a la Junta de Claustro del Colegio las medidas que de acuerdo con el artículo 83 de la Ley General de Educación estime convenientes para satisfacer las aspiraciones sociales de la comunidad.

h) Hacerse partícipe, tomando las medidas a su alcance para satisfacer las necesidades materiales, formales y de todo tipo que la buena marcha y perfeccionamiento del Colegio Universitario requieran.

i) Fijar las ayudas que puede aportar la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio según los costes unitarios, y establecer los beneficios que en forma de beca u otro medio sean factibles según las posibilidades de la fundación.

j) Ejercer cuantas facultades la legislación le atribuya o sean precisas para conseguir una óptima calidad en los estudios universitarios cuqueses.

Art. 11. La Comisión de Patronato se reunirá en sesión ordinaria y preceptivamente una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando el Presidente la convoque, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de los Vocales. El plan de

trabajo anual confeccionado por el Claustro del Colegio y los presupuestos exigen la reunión de la Comisión antes de dar a conocer estos estudios a la Junta de Patronato a que alude el artículo 5.º

Art. 12. La asistencia a las reuniones de la Comisión es obligatoria y gratuita. Ningún cargo de Vocal puede ser delegado, excepto el de Presidente, que puede ser asumido en ausencia o por expresa delegación por el Presidente de la Diputación.

Art. 13. Los acuerdos que tome la Comisión lo serán por mayoría de votos, y se reflejarán en un acta cuya copia se remitirá en los ocho días siguientes al excelentísimo y magnífico Rector de la Universidad Autónoma. El voto del Presidente será voto de calidad.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO

Art. 14. Como se expresa en el artículo 7.º de estos Estatutos, figuran entre las funciones de la Comisión de Patronato las económicas de adquirir fondos y distribuirlos mediante un presupuesto.

El presupuesto de cada curso se estudiará por la Comisión de Patronato en el mes de junio inmediato anterior. Esta Comisión solicitará del Director del Colegio, Interventor y Secretario los datos precisos para su confección.

Art. 15. Constituye el capítulo de ingresos:

a) Las cantidades aportadas por las Corporaciones Locales, Entidades y Organismos económicos y laborales, y en general por toda clase de personas jurídicas y físicas, en concepto de subvención o de cuota de socio de honor o protector del Colegio.

b) Los fondos provenientes de tasas económicas aportadas por los alumnos y recaudados por la Comisión.

c) Los donativos, herencias y legados.

d) Cantidades asignadas por el Estado en la forma que los presupuestos permitan.

e) Los ingresos de operaciones de crédito que se conciertan para el cumplimiento de los fines del Colegio.

f) La absorción de fondos de otros Patronatos de fin semejante, una vez verificado el oportuno expediente y en la forma que procede.

g) Cualquier aportación que se entregue mediante cuota periódica o eventual por Sociedades o personas cuya garantía y responsabilidad se tenga conocida.

Art. 16. Actuarán rotativamente en concepto de Interventor, según lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos, los de igual cargo en la excelentísima Diputación y Ayuntamiento de Cuenca, y, en su defecto, los Depositarios de Fondos de dichas Corporaciones.

Art. 17. Constituye el capítulo de gastos del Colegio:

a) Las nóminas de personal directivo, docente, administrativo y subalterno.

b) Las cantidades necesarias para gastos de locales, mantenimiento del edificio, reparaciones, calefacción, luz, etc., que este tipo de Centros requiere.

c) Los gastos de material docente y de asistencia a las cátedras, seminarios y laboratorios.

d) Las inversiones de capitalización para incremento de los fondos de la Comisión de Patronato.

Art. 18. Una vez aprobado el presupuesto por la Comisión al Ordenador de pagos es el Director del Colegio quien puede solicitar la aplicación de los fondos de un capítulo con excedentes a otro, si fuese necesario y la solicitud estuviese justificada a juicio de la Comisión.

Art. 19. Hasta tanto la Comisión de Patronato pueda acondicionar un local digno para Colegio Universitario, tendrá como domicilio oficial el de la Diputación Provincial de Cuenca.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 20. El Colegio Universitario de Cuenca, de acuerdo con la Ley General de Educación, impartirá el primer ciclo de disciplinas básicas con una duración de tres años, al final del cual, y de acuerdo con los planes de estudio de la Universidad Autónoma de Madrid, los alumnos obtendrán el título de Diplomado Universitario, previa la aprobación de un curso de Formación Profesional de III grado o mediante cualquier otro requisito que exija el Ministerio de Educación y Ciencia. Quienes deseen continuar estudios de segundo ciclo para la obtención del título de Licenciado no habrán de cursar la Formación Profesional de III grado.

Para el primer año de funcionamiento se prevé el desarrollo de los programas correspondientes al primer curso de las Facultades de Filosofía y de Derecho; para el segundo, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente, los de primero y segundo en las citadas Facultades, y para el tercero el ciclo completo.

Art. 21. Teniendo en cuenta que a partir de segundo curso el plan de estudios de Filosofía y Letras en la Universidad Autónoma prevé seis ramas distintas, el Colegio mantendrá aque-

llas especialidades que se ajusten a las posibilidades económicas de la Comisión, titulación del profesorado y orientación vocacional de los estudiantes.

Con este fin cada curso el Jefe de estudios y durante el mes de mayo hará una proyección en el alumnado, que servirá de base para que el Director del Colegio eleve un informe a la Comisión de Patronato y ésta verifique la oportuna gestión con el Rectorado.

Art. 22. El Colegio Universitario de Cuenca, con los asesoramiento que estime convenientes, siempre a través de la Comisión de Patronato y previo consentimiento del Rectorado, podrá establecer los estudios correspondientes a otras Facultades de la Universidad. Teniendo en cuenta los estudios verificados y deseos de la población conculense, se reconoce carácter prioritario a las Ciencias.

Asimismo, y siempre que la economía de la Comisión de Patronato lo permita podrán implantarse tareas de perfeccionamiento de carácter profesional y cultural, cursos de verano, ciclos de conferencias, investigaciones y otras actividades que, encuadradas en el epígrafe Educación Permanente, permitan una estrecha colaboración con la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y cumplir en el ámbito provincial lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley General de Educación.

Art. 23. Los alumnos, a todos los efectos, tendrán el carácter de alumnos oficiales de la Universidad Autónoma de Madrid.

Los expedientes de matrícula, debidamente archivados en la Secretaría del Colegio, reunirán todos los requisitos que cada Facultad de la citada Universidad exige a sus propios alumnos.

Los certificados y documentos de todo orden se acomodarán a las citadas normas de la Universidad a efectos de acreditar estudios y calificaciones, y en el caso de un traslado de expediente.

Secretario y personal administrativo seguirán en este sentido las orientaciones emanadas de la Secretaría de cada Facultad.

Art. 24. La ordenación de cada curso responderá a un planteamiento preciso de objetivos, contenidos, métodos de trabajo y calendario escolar—acorde con el establecido por la Universidad Autónoma de Madrid—y fomentará la utilización de medios modernos de enseñanza y orientación de los alumnos en las técnicas de estudio superior y de investigación.

Art. 25. Los Seminarios, Laboratorios de Psicología e Idiomas y otros de carácter científico cuando se establezcan los estudios de Ciencias, formarán parte de los Departamentos de la Universidad Autónoma y se ajustarán a las orientaciones de sus respectivos titulares.

Art. 26. El Colegio precisa un Reglamento de disciplina y régimen interior elaborado por una Comisión designada al efecto, quien lo presentará a la de Patronato para su aceptación e informe del Rectorado. Dicho Reglamento, que en todo caso se ajustará a las disposiciones y normas vigentes, entrará en vigor cuando lo apruebe el Patronato de la Universidad.

De automano se sienta el principio, y habrá de recogerse en el citado Reglamento, de que cualquier conducta de quienes integran el Colegio que perturbe la continuidad y el sosiego que el estudio requiere servirá para considerar al infractor como total y absolutamente incompatible con el Centro. En estos casos la Comisión procederá como convenga de un modo inmediato, dando cuenta al excelentísimo y magnífico señor Rector de sus decisiones.

Art. 27. Al frente del Colegio habrá un Director con función docente y en posesión de las condiciones exigidas por la legislación. Su nombramiento, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 14/1970, lo verificará el Rector, teniendo presentes los informes y propuestas de la Comisión de Patronato.

Art. 28. Una vez nombrado, el Director posee en el ámbito del Colegio la autoridad delegada del Rector, siendo responsable ante esta autoridad de sus gestiones académicas y ante la Comisión de Patronato.

Las funciones del Director son:

a) Ser el representante jurídico y académico del Colegio en los actos oficiales de la provincia y en cuantas actividades el Colegio sea invitado a participar.

b) Autorizar con su visto bueno certificaciones, actas, registros y documentos solicitados oficialmente y que se expiden en la Secretaría del Colegio.

c) Dar posesión de sus cargos al personal docente, administrativo y subalterno.

d) Actuar de ordenador del gasto de acuerdo con los presupuestos previamente elaborados y aprobados por la Comisión de Patronato.

e) Ser responsable ante el Rector y la Comisión del orden, disciplina y buena marcha académica del Colegio. Estando representados en la Junta de Patronato todos los sectores de la sociedad que la Ley previene habrá de responder en las sesiones de la citada Junta a cuantas dudas haya relacionadas con este punto.

f) Elaborar la Memoria anual, que una vez sancionada por la Comisión de Patronato y la Junta, leerá el Secretario del Colegio Universitario en la solemne inauguración de cada curso.

g) Convocar y presidir las reuniones claustrales del profesorado.

h) Comprobar y fomentar las relaciones académicas y de investigación de cada cátedra con el correspondiente Departamento de la Universidad Autónoma de Madrid.

d) Cumplir y hacer cumplir al profesorado, alumnos, personal administrativo y subalterno con las obligaciones propias de cada uno en relación con los objetivos del Colegio.

Art. 29. Para cada especialidad facultativa que se establezca el Colegio dispondrá de un Jefe de Estudios, al cual corresponden:

- a) Organizar en sus ramas respectivas las enseñanzas propias de cada una.
- b) Establecer los horarios de trabajo de acuerdo con las exigencias del plan y métodos adoptados, y procurando conseguir el máximo rendimiento de Profesores y alumnos.
- c) Coordinar los trabajos y actividades de cada cátedra y tutoría de modo que las obligaciones y tareas a cada alumno impuestas se distribuyen proporcionalmente entre las distintas áreas de estudio.
- d) Controlar el programa de cada Profesor, su actuación de método y la adecuación de los contenidos con las exigencias científicas actuales y de la Universidad.
- e) Revisar y sancionar las sesiones de evaluación y los trabajos prácticos a fin de que la actuación académica del Colegio responda a las nuevas exigencias de la Ley.

Art. 30. El cargo de Jefe de Estudios recaerá en un Profesor del Centro, y el nombramiento lo verificará la Comisión a propuesta del Director y siempre con la aceptación de la Universidad.

Será de un año de duración, renovable, y llevará anejas las compensaciones de horarios y económicas que se establezcan de acuerdo con las orientaciones de cada Facultad.

Art. 31. En el Colegio Universitario existirá asimismo el cargo de Secretario, que recaerá en un docente; será nombrado por la Comisión a propuesta del Director y cuyas obligaciones y funciones serán:

- a) Ser Jefe del personal administrativo y subalterno, bajo el control del Director.
- b) Ser responsable del archivo de documentos, expedientes de personal y alumnos; actas de exámenes y evaluaciones y cuantas misiones relacionadas con lo administrativo la Secretaría de la Universidad le encomiende.
- c) Complimentar cuantos escritos de carácter administrativo concierne al Colegio, que siempre serán sancionados con el visto bueno o la firma del Director.
- d) Certificar con el visto bueno del Director la situación académica del alumnado y los servicios profesionales prestados al Colegio por Profesores y personal de todo tipo.
- e) Levantar las actas de las Juntas del Claustro, siendo el responsable de su custodia.

Art. 32. La plantilla del profesorado del Colegio la acordará cada año la Comisión de Patronato, a propuesta del Director, según las necesidades de funcionamiento y el dictamen de cada Jefe de Estudios, teniendo en cuenta la previsión de matrícula por áreas en cada curso.

Art. 33. En el Colegio existirán las Juntas de Claustro y las Comisiones.

Art. 34. La Junta de Claustro estará integrada por el Director, como Presidente; el Secretario y todo el profesorado. Tiene como misiones:

- a) Confeccionar el plan de trabajo y las actividades culturales y académicas de cada curso.
- b) Aprobar los horarios que para cada año escolar confeccionen los Jefes de Estudio respectivos.
- c) Aprobar el calendario de evaluaciones y de actividades prácticas que periódicamente cada Jefe de Estudios confeccione.
- d) Estudiar los problemas de disciplina y de régimen interior del Colegio.
- e) Recibir los informes de cada Profesor sobre la marcha de sus respectivas materias.
- f) Estudiar las disposiciones académicas de la Universidad, generales y departamentales, sobre programas, métodos, organización, calendario escolar, etc., y tomar las medidas necesarias para su más exacto cumplimiento.

Art. 35. La Junta de Claustro, en la manera que determina el Reglamento del Colegio, invitará a su asistencia, con voz y sin voto, a representaciones de la familia y del alumnado.

Art. 36. La Junta de Claustro será convocada cada dos meses por el Director, de sus sesiones levantará acta, enviándose una copia al excelentísimo y magnífico Rector de la Universidad Autónoma de Madrid y otra al Presidente de la Comisión de Patronato. También puede reunirse a requerimiento de un número de Profesores que supere el cincuenta por ciento del total.

Aquellos asuntos que se estimen de interés y sean de su competencia podrán ser reconsiderados en las sesiones de la citada Comisión.

La Junta de Claustro podrá celebrar sesiones extraordinarias con todo el profesorado a petición del Rector, o con parte del mismo a requerimiento del Decano correspondiente, para tratar y resolver aspectos académicos específicos.

La Junta de Claustro puede establecer grupos de trabajo con dos o más Profesores, para el estudio y resolución de problemas concretos.

Art. 37. Las Comisiones, teniendo un carácter permanente y reuniendo a parte del profesorado según su vocación y aptitudes, llevarán a responsabilidad de aspectos parciales y concretos de la vida académica colegial.

CAPITULO V

SOBRE EL PROFESORADO

Art. 38. De acuerdo con la legislación, el profesorado del Colegio Universitario de Cuenca precisa el título de Doctor, o en su defecto de Licenciado, pero con carácter temporal, cuando las circunstancias así lo exijan y el Patronato lo acuerde.

Art. 39. El profesorado será de tres tipos: titular, agregado y adjunto. Tendrá la remuneración que le corresponda por el número de horas que realice, y las normas que rijan en la Universidad Autónoma de Madrid por tareas y funciones en Centros semejantes.

Los Profesores tendrán un régimen de dedicación apropiado y permanecerán en el Centro el número de horas que el Director, por informe del Jefe de Estudios, asigne. Se considera objetivo principal del Colegio lograr la plena y exclusiva dedicación de sus Profesores al Centro.

Art. 40. La duración de los contratos se hará en función del título académico del profesorado y de su categoría profesional.

- a) Para Catedráticos y agregados que presten servicios en el Colegio será de cinco años prorrogables.
- b) Para adjuntos con título de Doctor, cuatro.
- c) Para adjuntos sin título de Doctor, dos, prorrogables por otro período igual si tienen la tesis en avanzado proceso de realización, pasando al régimen de cuatro años prorrogables en el momento que obtengan el título de Doctor.

Los adjuntos de nueva contratación y el profesorado que se contrate sin proceder de un Cuerpo obtendrán contratos de un año a título de prueba, pasado el cual y caso de continuar en el Colegio pasarían al tipo de contrato que le corresponda según lo indicado anteriormente.

Art. 41. Los deberes y derechos del profesorado del Colegio Universitario de Cuenca se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Hacerse cargo de la asignatura que la Comisión le asigna por informe del Director, desarrollar sus programas con la máxima dignidad intelectual y no utilizar su aula sino para tratar asuntos específicamente relacionados con la cátedra. Será causa de rescisión la reiterada dedicación del horario escolar a asuntos totalmente ajenos a la asignatura del Profesor.
- b) Cumplir con exactitud los horarios confeccionados por el Jefe de Estudios para tareas de enseñanza directa, orientación, evaluación, tutorías, etc.
- c) Encargarse del régimen de tutoría del grupo de alumnos que a este fin le corresponda al Profesor, teniendo en cuenta la matrícula, preferencias personales y el propio Reglamento interno del Colegio.
- d) Disfrutar a efectos económicos de la remuneración que por su horario, categoría y contrato de trabajo le correspondan.
- e) Dedicar durante el tiempo de verano, y una vez salvado el descanso estival que la Ley de Funcionarios admite, el tiempo que el Reglamento del Colegio fije para la planificación y programación del curso siguiente, actividades de recuperación, preparación de su cátedra, participación en las tareas de los cursos de verano que el Colegio organice o establezca en colaboración.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CUENCA

Art. 42. Siendo el Colegio Universitario conquense una institución efecuada con la cooperación de toda la provincia que se pone al servicio de las necesidades de la Nación, sin embargo, conviene reconocer cierta prioridad al alumnado más cercano al Centro. Por esta razón, en el instante de la matriculación, si por exceso de solicitudes hubiera necesidad de limitar las plazas por falta de puestos escolares, los servicios de Secretaría darán prioridad a los alumnos que acrediten ser de Cuenca o residir en esta provincia.

Art. 43. Los alumnos del Colegio Universitario de Cuenca considerarán como deber social ineludible alcanzar el máximo nivel de rendimiento en el estudio, junto con la adquisición de una autodisciplina y un sentido de la responsabilidad que respondan al esfuerzo y sacrificio de las comunidades y entidades económicas y laborales, necesario para el mantenimiento del Colegio.

Art. 44. Junto a este principio fundamental el estudiante universitario conquense tendrá los siguientes deberes y derechos:

- a) A recibir una orientación educativa a lo largo de sus estudios que elimine las dificultades del estudio, atienda sus aptitudes personales específicas mediante la ayuda de un tutor, que le será asignado por el Jefe de Estudios en la forma que se establezca.
- b) A cooperar en la obra educativa y cultural del Centro, ofreciendo sugerencias al cuadro directivo a través del tutor, participando en fiestas académicas y actividades complementarias e interviniendo en las Juntas de Claustro a través de sus representantes.

c) A obtener (según el artículo 125.4 de la Ley) un curso escolar integrado en el sistema de la Seguridad Social, que lo proteja ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad.

d) A participar en el sistema de Ayudas al estudiante establecido por el Estado, las Corporaciones, Entidades y Organismos cooperadores del Colegio Universitario.

e) A reunir, para su inscripción en el Colegio y matriculación en la Universidad todos los requisitos de títulos, edad, conducta y condiciones de todo orden que todo Colegio Universitario exige a sus alumnos.

f) A formular (artículo 128.2) reclamaciones fundadas ante las autoridades académicas, Rector, Director o la Comisión de Patronato en los casos de abandono o defectuoso cumplimiento de las funciones educativas.

g) Libre y gratuito acceso a museos, bibliotecas y monumentos nacionales y facilidades para el acceso a actos y espectáculos que contribuyen a la formación cultural, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, para lo cual el Colegio establecerá un carnet del estudiante en la forma que proceda y siempre de acuerdo con la Universidad.

h) Derecho a experimentar una valoración objetiva de su rendimiento educativo, siguiendo las normas de la legislación sobre evaluación continua y las orientaciones de cada departamento de la Universidad Autónoma de Madrid.

Art. 45. Se acordará un sistema de becas escolares y distintivos para ser utilizados por los alumnos en las festividades solemnes, y se acordará con el Obispado la posibilidad de utilizar la capilla de los Albornoz, en la catedral de Cuenca, en los actos académicos de más relieve.

Art. 46. A efectos de cálculo de puestos escolares y necesidades del profesorado el proceso de matriculación se verificará a través de dos fases:

a) La primera en el mes de mayo, en la que los alumnos que cursen estudios de C. O. U. y los de nuevo ingreso presentarán en la Secretaría del Colegio instancia acompañada de los requisitos precisos, indicando los estudios a seguir; los que se encuentren en primero cumplimentarán también este trámite, en este caso indicando la rama facultativa por la que se inclinarán una vez superado el curso común. Como se indica en el artículo 43, si fuese preciso por falta de puestos escolares una selección previa se dará prioridad al alumnado de Cuenca o residente.

b) Estas solicitudes serán examinadas por la Comisión que el Reglamento del Colegio establezca y utilizará sus resultados para

1. A la vista de las normas que la Universidad Autónoma de Madrid tenga al respecto sobre admisión de alumnado (artículo 46 de sus Estatutos provisionales) y de otras circunstancias, proponer el rechazo de determinadas solicitudes, por falta de número suficiente para implantar una rama o por cualquier otra causa que se juzgue justificada, con explicación detallada de los motivos.

2. Teniendo en cuenta el número total de aspirantes, confeccionar la plantilla del profesorado para cada curso.

Art. 47. El alumno abonará únicamente las tasas académicas exigidas por la Universidad. No obstante, se admite la colaboración de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio en el sostenimiento del mismo, en la medida que determine la Comisión de Patronato y siempre sobre la base de los costes unitarios por alumno.

Art. 48. La Comisión de Patronato gestionará la concesión de becas en los Servicios de Promoción Estudiantil u otros Organismos y Entidades dispensadoras de ayudas, con el fin de que puedan ser disfrutadas por alumnos del Colegio.

La obtención de la beca no supondrá exención en la cooperación económica de la familia a no ser que la Comisión así expresamente lo acuerde.

Art. 49. Asimismo, y para facilitar la escolarización del mayor número de alumnos, la Comisión de Patronato procurará:

a) El establecimiento de servicios de Ayuda al Estudiante, como comedor, transporte, etc. Con carácter prioritario, se entregará a la tarea de establecer un Colegio Mayor.

b) El funcionamiento de cursos nocturnos que permitan la promoción de adultos en ejercicio profesional, y con ello lograr uno de los objetivos fundamentales del Colegio: servir a la educación permanente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 50. Si por circunstancias diversas fuese preciso la suspensión del Colegio Universitario de Cuenca en un plazo máximo de seis meses se disolverá la Comisión de Patronato, consumiéndose este tiempo para resolver problemas administrativos como traslado de expedientes y archivos a la Secretaría de la Universidad Autónoma, cancelación del activo y pasivo, liquidar el Patrimonio, si lo hubiera, etc.

Si una vez canceladas todas las obligaciones económicas, resultase remanente la Comisión de Patronato tiene facultades para distribuirlo, procurando que revierta a Entidades o Instituciones que tengan entre sus fines actividades culturales, do-

centes o de ayuda al estudio, y en todo caso con sujeción a las normas legales vigentes en ese momento.

Art. 51. Para lo no previsto en estos Estatutos, que hasta pasado un año, y de acuerdo con la legislación vigente, en todo caso tendrán el carácter de provisionales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Educación y en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, a la cual queda adscrito el Colegio Universitario «Cardenal Cif de Albornoz», de Cuenca.

DECRETO 2534/1972, de 18 de agosto, por el que se constituye en Lugo el «Colegio Universitario de Lugo», adscrito a la Universidad de Santiago.

La Asociación de Utilidad Pública «Patronato Virgen de los Ojos Grandes», de Lugo, ha solicitado en dicha capital la constitución de un Colegio Universitario, adscrito a la Universidad de Santiago, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, al amparo de lo establecido en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y en el artículo setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Santiago y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter provisional, y hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación sobre la materia, se constituye en Lugo un Colegio Universitario, con la denominación de Colegio Universitario de Lugo.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario de Lugo impartirá las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Lugo se regirá por los Estatutos que se acompañan al presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Estatutos deberán ser modificados automáticamente en caso de que se modifiquen asimismo las normas reguladoras sobre Colegios universitarios.

Artículo quinto.—En el caso de que por cualquier circunstancia cesaren las actividades del Colegio Universitario de Lugo, los alumnos serán absorbidos por la Universidad de Santiago.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

COLEGIO UNIVERSITARIO DE LUGO

ESTATUTOS

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º El Colegio Universitario de Lugo es un Colegio integrado en la Universidad de Santiago, cuya creación se basa en el convenio de colaboración entre la Universidad y la Asociación Virgen de los Ojos Grandes, de Lugo.

Art. 2.º Su régimen académico, jurídico y económico es el vigente en la Universidad de Santiago. De ella depende totalmente en el aspecto académico, mientras en el económico será regido por una Comisión de Patronato con la representación de la Entidad colaboradora que se señala en el convenio de colaboración.

Art. 3.º De acuerdo con el artículo 74 de la Ley General de Educación impartirá enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación universitaria bajo la dirección y con el mismo régimen de la Universidad de Santiago.

Art. 4.º Es también misión del Colegio Universitario de Lugo realizar trabajos de investigación científica, en coordinación con los Departamentos de la Universidad de Santiago. En estas tareas podrán colaborar, previo el oportuno concierto, Entidades públicas y privadas, y se orientarán preferentemente hacia problemas de interés de la región.

Art. 5.º Su funcionamiento y régimen general se regirá por lo establecido en la Ley General de Educación, Decreto sobre Colegios Universitarios y lo establecido en los presentes Estatutos.